



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-44251645-GDEBA-DGAMAMGP, Plan de Gestión Integral e Inclusiva de Residuos de la Administración Pública (GIRA)

---

**VISTO** el expediente EX-2022-44251645-GDEBA-DGAMAMGP, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 25.675 y N° 25.916, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.592, N° 14.321, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.276, los Decretos N° 1.215/10, N° 969/21 y N° 779/22, Resoluciones OPDS N° 317/20, N° 269/19, N° 735/21, MA N° 149/22, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y su Decreto reglamentario N° 779/22, establecen entre sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados. Asimismo se contempla específicamente que deben utilizarse sistemas de gestión integral que incorporen un enfoque de economía circular con inclusión social;

Que en el artículo 11 de la mencionada ley se clasifica a los generadores en individuales y especiales, en función de la calidad y cantidad de residuos y de las condiciones en que son generados, autorizando a cada jurisdicción a establecer a través de normas complementarias los parámetros para su determinación;

Que conforme lo establecido en la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.592, constituyen objetivos en materia ambiental la minimización en la generación de residuos, la separación en origen, la reutilización, la valorización y el reciclaje de acuerdo a las metas establecidas por la misma;

Que en el artículo 3 inciso 4 de la citada ley se contempla la incorporación del principio de “Responsabilidad del Causante”, por el cual toda persona humana o jurídica que produce, ostenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes;

Que deviene indispensable contar con el expreso compromiso de los generadores, en especial aquellos que por su actividad y volumen producen mayor cantidad de residuos, para una ejecución eficiente que

permita alcanzar los objetivos previstos en la normativa;

Que es menester destacar que en virtud de la normativa vigente, rige el principio de aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los recuperadores/as informales;

Que sobre dicho principio, se encomendó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar acciones tendientes a promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado contemplando la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos;

Que la Resolución del entonces OPDS N° 317/20 formaliza la figura de los Generadores Especiales de residuos sólidos urbanos, como aquellos que en el marco de su actividad generen más de 1000 kg/mes de residuos, estipulando su responsabilidad económica y ambiental por esta generación, y obligando a la presentación de un Plan de Gestión Integral a la autoridad de aplicación;

Que la precitada incluye entre ellos a los supermercados, los hipermercados, los shoppings y galerías comerciales, los establecimientos en los que se brindan servicios de alojamiento u hospedaje, comercios, empresas de servicios, centros de distribución, universidades públicas y/o privadas, las dependencias de la administración pública, y toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas;

Que la Administración Pública Nacional y Provincial, por sus características propias de organización, actividad y estructura, requieren una consideración diferenciada a los efectos de operativizar la obligación de presentación del Plan de Gestión por lo que se estima conveniente el dictado de una normativa específica y la modificación de aquella;

Que por las características propias de su actividad y volumen de generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, corresponde contemplar específicamente a tal corriente en la gestión obligatoria;

Que la Ley N° 14.321 establece el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco de la precitada normativa se dictó la Resolución del entonces OPDS N° 269/19 que formaliza la figura del gestor refuncionalizador de RAEE como aquel que realiza tareas de desarmado, desguace y clasificación para posterior reutilización o refuncionalización, extendiendo su vida útil y evitando la disposición final de estos residuos;

Que por Decreto N° 735/21 se designa al entonces OPDS como autoridad de aplicación de la mencionada Ley N° 14.321, y la Resolución N° 149/22 crea el Registro de Gestores Refuncionalizadores para operativizar la anterior normativa;

Que atendiendo a los objetivos mencionados, y en miras de priorizar la economía circular y minimizar la disposición final resulta conveniente la articulación de los Generadores Especiales con aquellos refuncionalizadores inscriptos para la gestión de esta corriente de residuos;

Que para aquellos RAEE que no sean susceptibles de aprovechamiento en el marco de la precitada Ley N° 14.321 y sus normas reglamentarias y complementarias referenciadas, corresponde su tratamiento por Operadores de RAEE habilitados por este Ministerio bajo la Ley N° 11.720;

Que por Resolución del entonces OPDS N° 367/10 se implementa el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos, el que será encargado de inscribir los proyectos presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el ambiente;

Que por Resolución del entonces OPDS N° 44/21 se implementa el Registro de Tecnologías de Destinos Sustentables para la inscripción de aquellas plantas de separación, acondicionamiento y/o valorización de residuos reciclables, entendiéndose por tales a aquellos materiales secos susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, plásticos, vidrios, metales, envases mixtos, entre otros. La creación de este Registro específico

responde a la escasa complejidad de las tecnologías mencionadas en el párrafo precedente y a la necesidad de jerarquizar aquellas tecnologías tendientes a lograr el aprovechamiento económico de los residuos, adecuando los requisitos necesarios para el funcionamiento de aquellas;

Que sin perjuicio de ello, atendiendo a las características propias de la actividad de cada establecimiento de la Administración Pública Nacional y Provincial podrá corresponder, a criterio de la autoridad de aplicación, acreditar gestión además de otras corrientes de residuos;

Que es objeto de la presente establecer lineamientos para la gestión sustentable de los residuos que se generan en los espacios de la Administración Pública, proponiendo una metodología efectiva y aplicable de acuerdo a las características y necesidades de los diferentes organismos y residuos generados, sin perjuicio de los principios aplicables en materia ambiental conforme normativa vigente: se priorizará la minimización de la generación en origen frente a cualquier otra alternativa, se priorizará la proximidad entre el generador y tratador, a los efectos de minimizar el impacto ambiental del transporte; se reconoce la actividad desarrollada por las cooperativas y/o asociaciones civiles de recuperadores de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial para la comunidad, la preservación del ambiente, y la salud pública, y como medio para hacer efectiva la participación e inclusión social de trabajadores, la generación de empleo sustentable y la economía circular, todo ello a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos como recurso generador de valor económico; se atenderá a la inclusión social con perspectiva de género especialmente en reconocimiento al rol de las recuperadoras urbanas en la promoción ambiental, entendida como la tarea de informar, sensibilizar, capacitar y promover la conservación de los bienes comunes, el desarrollo sustentable, la inclusión social, el consumo responsable, el ahorro energético, la gestión de residuos, la economía circular entre otras temáticas ambientales;

Que para lograr un cambio estructural y cultural se buscará implementar acciones concretas tendientes a la reducción, el fomento de la separación en origen y la creación de los circuitos adecuados para la valorización de las diversas corrientes de residuos generados en los establecimientos y la disposición final de aquellos no reciclables;

Que en ese sentido, es fundamental involucrar a todos los trabajadores de cada organismo, fomentando el compromiso a través de acciones de sensibilización y educación ambiental, por ello, la capacitación obligatoria del Programa de Formación en Desarrollo Sostenible y Materia Ambiental sancionado por la ley N° 15.276 y reglamentado por el Decreto N° 969/21 como herramienta formativa y de generación de conciencia apta para los objetivos del presente Plan;

Que la Ley N° 15.164 determinó al entonces Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible como la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Su modificatoria N° 15.309 lo suprime creándose el Ministerio de Ambiente de la Provincia, quien absorbe sus competencias;

Que ha tomado intervención en el marco de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.592, los artículos 20 bis de la Ley 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley 15.309 y el Decreto N° 1215/10;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las dependencias de la Administración Pública nacional y provincial asentadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán presentar a esta autoridad de aplicación un Plan de Gestión Integral e

Inclusiva de Residuos de la Administración Pública (GIRA), en adelante “el Plan”, conforme al Anexo II, registrado bajo IF-2022-44313221-GDEBA-DPPEIMAMGP, que pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 2° de la RESO-2020-317-GDEBA-OPDS, de fecha 7 de noviembre de 2020, con el objeto de desafectar a las Universidades Públicas y a las dependencias de la Administración Pública de las obligaciones que dicha normativa establece, la que en su parte pertinente quedará redactada de la siguiente forma: *“Se entiende por Generadores Especiales: los supermercados, los hipermercados, los shoppings y galerías comerciales, los establecimientos en los que se brindan los servicios de alojamiento u hospedaje, comercios, empresas de servicios, centros de distribución, universidades privadas, toda otra actividad privada comercial e inherente a las actividades autorizadas, que generen más de mil (1.000) kilogramos de residuos al mes.”*.

**ARTÍCULO 3°.** Quedan comprendidos en la presente aquellos establecimientos físicos en los cuales se desempeñen tareas de la Administración Pública Nacional y Provincial en territorio de la Provincia de Buenos Aires, que generen más de 1000 kg. por mes, en adelante “el Generador Especial de Residuos Sólidos Urbanos de la Administración Pública”. A tales efectos se entiende por Administración Pública Nacional y Provincial: organismos centralizados y descentralizados del poder ejecutivo, dependencias educativas, del servicio penitenciario, establecimientos sanitarios y Universidades Nacionales y Provinciales.

Se invita a aquellos establecimientos que generen menos de 1000 kg. por mes a cumplir con lo estipulado en la presente resolución, sin la obligación de presentar un Plan para su aprobación.

Asimismo, se invita a adherir a la presente al Poder Legislativo y Poder Judicial Federal y Provincial.

**ARTÍCULO 4°.** Los generadores comprendidos en la presente resolución son económicamente responsables de la gestión de los residuos reciclables, comprendiendo por ella a la generación, disposición inicial selectiva, recolección, transporte, acondicionamiento y tratamiento. Sin perjuicio de lo anterior y conforme normativa vigente los generadores comprendidos son ambientalmente responsables de la gestión de los residuos no reciclables.

El Plan incluirá la fracción seca reciclable y los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). La Autoridad de Aplicación requerirá la inclusión en el Plan de la gestión de la Fracción Orgánica de Residuos Sólidos Urbanos (FORSU), los Neumáticos Fuera de Uso (NFU), los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el Aceite Vegetal Usado (AVU) y Mobiliario en desuso (MED), de corresponder. Las corrientes de residuos mencionadas se definen en el Anexo I, registrado bajo IF-2023-07932819-GDEBA-DPPEIMAMGP, que pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** El Generador Especial de Residuos Sólidos Urbanos de la Administración Pública, deberá adecuar la contratación de los servicios de mantenimiento y limpieza a la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.** A los fines del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución, cada establecimiento del Generador Especial deberá enviar la totalidad de la fracción seca reciclable a un Destino Sustentable que deberá ser cooperativa, asociación civil de recuperadores urbanos o planta municipal, debiendo prevalecer aquellos que se encuentren más próximos geográficamente, con el fin de reducir los posibles impactos negativos durante su traslado.

Para el caso de los RAEE, se priorizará el envío a gestores refuncionalizadores habilitados en el marco de la Resolución N° 269/19 con el objetivo de minimizar su disposición final. Cuando ello no fuere posible, deberá gestionarse por Operador habilitado en el marco de la Ley N° 11.720.

Tanto el Destino Sustentable como el Gestor Refuncionalizador u Operador podrán participar en actividades de promoción, capacitación, reducción, sensibilización y separación en origen de residuos, en consonancia con el objetivo de generar cambios estructurales y culturales, brindando una formación ambiental los trabajadores de la Administración Pública. En el marco del Plan, cada Generador deberá acreditar una relación jurídica con un Destino Sustentable que tratará sus residuos reciclables, y con el Gestor Refuncionalizador u Operador de RAEE, pudiendo ser conforme al Anexo III, registrado como IF-2023-07933251-GDEBA-DPPEIMAMGP, que pasa a formar parte integrante de la presente, o mediante Orden de Compra emitida por el Organismo contratante destinada a la contratación de los servicios brindados por los mencionados actores.

**ARTÍCULO 7°.** A efectos de su aprobación, el Plan deberá ser presentado preferentemente por un profesional

registrado ante este Ministerio (RUPAYAR) o por un responsable técnico capacitado, y firmado en conjunto con la autoridad competente del Generador.

El plazo de vigencia del Plan será de dos (2) años y comenzará a regir a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación.

Su renovación deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Este Ministerio podrá solicitar documentación ampliatoria y/u otros requerimientos que considere necesarios.

**ARTÍCULO 8°.** El área competente para evaluar, aprobar, rechazar y monitorear el cumplimiento del Plan y/o efectuar otros requerimientos relativos a éste será la Dirección Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

Junto con el correspondiente acto administrativo que apruebe el Plan se emitirá un certificado Anexo IV, registrado como IF-2023-07932643-GDEBA-DPPEIMAMGP.

**ARTÍCULO 9°.** A los fines de la implementación de la presente resolución, este Ministerio desarrollará herramientas de información, asesoramiento, capacitación y concientización relacionadas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y que serán destinadas al personal de los establecimientos incluidos por la presente.

**ARTÍCULO 10°.** La Autoridad de Aplicación reglamentará Programas Específicos para aquellos establecimientos contemplados que por sus características requieran una gestión particular, como dependencias educativas, del servicio penitenciario, establecimientos del servicio sanitario, universidades nacionales y provinciales.

**ARTÍCULO 11°.** Establecer que funcionarios y agentes de cada Organismo serán pasibles de las sanciones disciplinarias frente al incumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución, conforme el régimen disciplinario vigente.

**ARTÍCULO 12°.** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 13°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.